

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116-2021-MDI/A

Ilabaya, 16 de Noviembre del 2021

VISTOS:

El Informe N° 1768-2021-MDI/GDES-SGSL, Informe N° 3125-2021-MDI/GAF-UA-DAFL, Informe N° 2592-2021-MDI/GPP, Informe N° 634-2021-MDI/GAJ; sobre **Aprobación de Oferta Económica que supera el Valor Estimado**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, en su Artículo 1° señala: "(...) Las municipalidades; provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1) del Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que, el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, concordante con las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en su Artículo 2°, bajo que principios se rigen las contrataciones del Estado, contemplando en su Literal f), el Principio de Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y de las decisiones que se adopten en el mismo deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos;

Que, según señala el Numeral 18.1) del Artículo 18° del T.U.O. de la Ley N° 30225, "La entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección, en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, (...)". Asimismo, el Artículo 19°, dispone que, es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Del mismo modo, en el Numeral 28.1) del Artículo 28° de la Ley N° 30225, concordante con su T.U.O. establece que, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, Siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el mismo que en su Numeral 68.3), dispone que, "En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad, ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad (...)", en ese sentido, corresponde que se emita acto resolutorio por el cual se disponga la autorización para continuar con el procedimiento cuya oferta supere el valor estimado;

Que, vistos los informes de las áreas competentes, sobre el expediente materia de análisis, los mismos



ILABAYA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 116-2021-MDI/A

Ilabaya, 16 de Noviembre del 2021

que determinan y emiten opinión técnica favorable, respecto al requerimiento de incremento de certificación de crédito presupuestario, referente a la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 036-2021-CS-MDI-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE 01 UNIDAD VEHICULAR TIPO MINIVAN, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS LOCALIDADES DE ALTO MIRAVE, CAMBAYA, CORAGUAYA Y TICAPAMPA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", con C.U.I. N° 2502759, por el monto de S/ 9,398.00 soles, sobre el valor inicial estimado de la contratación (S/ 200,592.00 soles); debemos indicar que dicho procedimiento se encuentra establecido en el Artículo 68° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, específicamente en su Numeral 68.3), correspondiendo su implementación a través de acto resolutivo correspondiente;

Que, por los fundamentos expuestos, de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, la Oferta Económica que supera el Valor Estimado del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 036-2021-CS-MDI-1, PARA LA ADQUISICIÓN DE 01 UNIDAD VEHICULAR TIPO MINIVAN, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LAS LOCALIDADES DE ALTO MIRAVE, CAMBAYA, CORAGUAYA Y TICAPAMPA DEL DISTRITO DE ILABAYA - PROVINCIA DE JORGE BASADRE - DEPARTAMENTO DE TACNA", con C.U.I. N° 2502759, por el monto de S/ 9,398.00 (Nueve mil trescientos noventa y ocho con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Unidad de Abastecimiento y áreas correspondientes, registren en el SEACE la presente Resolución, y procedan a la implementación de las acciones pertinentes que correspondan conforme a ley de la materia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las unidades orgánicas correspondientes de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Cc.:
ALC
GM
GAF
GPP
GAJ
GDES
UA
SGLL
SG



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA

Lic. Juan P. Pariz Gallegos
ALCALDE